



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 28
LIC. JUAN JOSE FLORES R.
MONTERREY, N.L. MEXICO

TOMO II VOLUMEN LVIII FOJA 204

NUMERO 15,632 (QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS)

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (2) dos --- días del mes de Marzo -- del año (2,001) dos mil uno, Ante Mi, Licenciado JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ, Notario Público en ejercicio en este Primer Distrito Registral y Titular de la Notaría Pública Número (28) Veintiocho, en este Municipio, comparecieron los señores Ingeniero ALVARO ALEJANDRO RIANO DELGADO e Ingeniero DANIEL RODRIGO MARROQUIN RIOS, y MANIFESTARON:- Que ocurren a otorgar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, el cual sujetan de acuerdo con las siguientes:-----

C L A U S U L A S:

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION:

--- PRIMERA:- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este Instrumento una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación será: "DITEK DE MEXICO", que al usarse irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.

--- SEGUNDA:- El domicilio de la Sociedad será en Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.

--- TERCERA:- El objeto de la Sociedad será:-----

- 1).- Distribución, logística, compra, venta, importación, exportación, y en general la celebración de cualquier acto de comercio por cuenta propia o de terceros respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
2).- Asesoría a empresas en la optimización del manejo y entrega de mercancías.
3).- Realización por cuenta propia o de terceros de toda clase de actos de comercio sobre cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles.
4).- Compra, venta y arrendamiento de equipos industriales, así como todo tipo de mercancías y productos.
5).- Comercialización de cualquier especie de artículos para el

COTEJADO

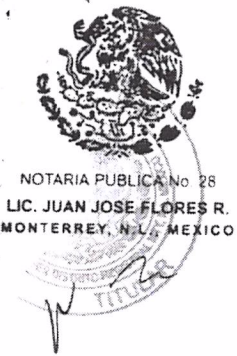
- hogar y el comercio en general por cuenta propia o de terceros.---
- 6).- La compra-venta, distribución, representación, exportación e importación por cuenta propia o de terceros de toda clase de material y equipos relacionados con los anteriores objetos.-----
- 7).- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, construir, operar y poseer por cuenta propia o de terceros, en cualquier forma permitida por la Ley, bienes muebles e inmuebles para llevar a cabo los objetos de la Sociedad, dentro o fuera de la República.-----
- 8).- Representar o ser Agente comisionista en la República Mexicana o en el Extranjero, de toda clase de negociaciones industriales o comerciales nacionales o extranjeras que se dediquen a un objeto igual o semejante.-----
- 9).- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y certificados de invención.-----
- 10).- Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones y demás títulos de crédito con la intervención de la Institución que en cada caso sean requeridas de acuerdo a la Ley.-----
- 11).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de Sociedades Mercantiles o Empresas Industriales, Comerciales o de cualquier índole por cuenta propia o de terceros.-----
- 12).- Tomar participación en todo género de Sociedades o Asociaciones por cuenta propia o de terceros.-----
- 13).- Adquirir, girar, celebrar, suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos aceptados o emitidos a o por terceras personas.-
- 14).- En general celebrar los actos, las operaciones y los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las finalidades indicadas.-----

--- CUARTA:-- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura.-----

----- NACIONALIDAD:-----



COTEJADÓ



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 2

--- QUINTA:-- Esta Sociedad será de Nacionalidad Mexicana. "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES:-----

--- SEXTA:-- El Capital Social será Variable, entre un mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado.-----

El Capital Social Fijo o Mínimo estará representado por 50 Acciones Nominativas de la Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.-----

El Capital Social Variable estará representado por Acciones Nominativas de la Serie "B", con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, o de la serie que la Asamblea Ordinaria acuerde.-----

--- SEPTIMA:-- Todo aumento o disminución del Capital Social Fijo o Mínimo, deberá sujetarse a los requisitos que la Ley y estos Estatutos establecen para las reformas estatutarias.-----

El aumento o disminución del Capital Social Variable podrá acordarse en Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

--- OCTAVA:-- No podrá aumentarse el Capital Social dentro o fuera de los límites, mientras las acciones previamente suscritas no hayan sido totalmente pagadas. No podrá reducirse el Capital a una cantidad inferior al mínimo, si previa o simultáneamente no se reembolsan las Acciones suscritas correspondientes.-----

COTEJADO

--- NOVENA:- En cada aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean a la fecha de dicho Aumento. Salvo renuncia expresa de los Accionistas, este derecho podrá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al del acuerdo. Si la Asamblea no fuere totalitaria, se publicará un aviso en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad y el término antes mencionado empezará a correr a partir de la fecha de la publicación.-----

--- DECIMA:- Cuando la disminución del Capital dentro de los límites sea acordada por la Asamblea, se requerirán las siguientes reglas:-----

--- 1.- Si dentro del plazo de quince días contados a partir de la Asamblea o de la publicación correspondiente se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la Asamblea.-----

--- 2.- Si las solicitudes de que se trate excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional.

--- 3.- Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama por la totalidad o la parte faltante en forma proporcional, hasta donde fuera posible, seleccionándose las Acciones de entre las que posean antes de la Asamblea.-----

--- 4.- Si hubiere oposición por parte de los accionistas, la designación de las acciones que hayan de reembolsarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, lo mismo se hará respecto a las fracciones de acción que resultaren de las distribuciones proporcionales a que se refieren los puntos 2 y 3.

--- 5.- En todo caso, el reembolso se hará a valor en libros.---

----- DECIMA-PRIMERA:- Los tenedores de acciones que en su caso sean sorteados para su reembolso, podrán solicitar el pago de las mismas mediante solicitud realizada en Asamblea General Extraordinaria, no surtirá efectos hasta el final del ejercicio social que corriera si fuera hecha antes del último trimestre de dicho ejercicio social y hasta el final del siguiente si se

COTEJADC



NOTARIA PUBLICA No. 28
 LIC. JUAN JOSE FLORES R.
 MONTERREY, N.L., MEXICO

W
 TITULAR

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
 MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 3

hubiera hecho dentro del último trimestre del ejercicio.-----

--- DECIMA-SEGUNDA:-- Todo aumento o reducción del capital social ya sea por modificación de los límites o por colocación o retiro de acciones de Tesorería, deberá inscribirse en el Libro especial que llevará la Sociedad para ese efecto. -----

--- DECIMA-TERCERA:-- Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán los datos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción de la Cláusula Quinta de esta Escritura, debiendo ser suscritos en forma autógrafa por las personas autorizadas al efecto por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por cualesquiera dos Consejeros. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, determinará el número de cupones que llevarán los títulos de acciones y el número de éstas que cada uno ampare.-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

--- DECIMA-CUARTA:-- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico.-----

--- DECIMA-QUINTA:-- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias están facultadas para tratar cualquier asunto que no sea competencia de las Asambleas Extraordinarias, y de los aumentos o disminuciones del

COTEJADO

Capital Social Variable, deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y tratarán en adición a los asuntos incluidos en el Orden del Día, los siguientes:-----

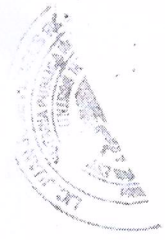
--- I.- Discusión y modificación o aprobación del balance anual, después de oído el informe de los Comisarios, adoptando al respecto los acuerdos que estimen convenientes.-----

--- II.- Designación del Presidente o de las personas que integrarán el Consejo de Administración y de los Comisarios de la Sociedad o del Administrador Unico, para el siguiente ejercicio social.-----

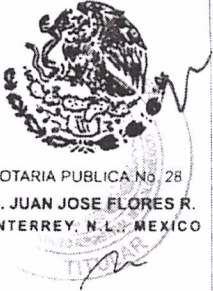
--- III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-----

--- DECIMA-SEXTA:- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Administrador Unico o del Consejo de Administración o de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que a los Accionistas conceden los Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en un Diario de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de quince días naturales de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, contendrá el Orden del Día y deberá estar firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo si éste convoca o por el Administrador Unico o por quien lo haga en caso diverso. La falta de la publicación de la convocatoria, no será causa de invalidez si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las Acciones integrantes del Capital Social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria, la publicación mencionará ésta circunstancia y en lo demás se aplicarán los mismos requisitos ya señalados.-----

--- DECIMA-SEPTIMA:- Para tener derecho de asistir como socio a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán depositar



COTEJADO



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 4

previamente sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en alguna Institución de Crédito de la República Mexicana o de cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas hasta después de realizada la Asamblea. El Certificado correspondiente deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad con una anticipación cuando menos de 24 (veinticuatro) horas del momento en que deba celebrarse la Asamblea, contra entrega de tal certificado, la Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. Los Certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la constancia de entrada.-----

--- DECIMA-OCTAVA:- El accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando en este último supuesto simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser Mandatarios los accionistas, los Administradores o los Comisarios de la Sociedad.

--- DECIMA-NOVENA:- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas:-----

--- 1).- Asambleas Generales Ordinarias: En primera convocatoria constituirá quórum la representación de más del 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones suscritas. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de Acciones representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.-----

--- 2).- Asambleas Generales Extraordinarias: En primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos tres cuartas partes de las Acciones suscritas. En segunda o ulteriores convocatorias se requerirá para considerar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria, la representación de más del 50% cincuenta por ciento de las Acciones suscritas. En cualquier caso

COTEJADO

las decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen la mayoría del Capital Social suscrito.-----

--- VIGESIMA:- En las Asambleas Generales cada acción tiene derecho a un voto, aún cuando su importe no se encuentre exhibido en su totalidad.-----

--- VIGESIMA-PRIMERA:- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. A falta de ellos, la Asamblea designará a las personas que actúen como Presidente o Secretario de la misma.-----

--- VIGESIMA-SEGUNDA:- El Presidente iniciará la Asamblea designando a uno o más Escrutadores de entre los socios presentes. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría decidiere que sean nominales. No será necesario el nombramiento de escrutadores cuando a la misma asistieren menos de cinco socios, en cuyo caso la Secretaría formulará la lista de asistencia que firmarán los presentes.-----

--- VIGESIMA-TERCERA:- Si por algún motivo no puede agotarse la Orden del Día en la fecha en la cual se inició la celebración de la Asamblea, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: -----

--- VIGESIMA-CUARTA:- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas o en su caso de un Administrador Unico.-----

--- La Asamblea podrá designar Consejeros Suplentes, quienes substituirán a los propietarios ausentes en el orden de su nombramiento. Los Administradores podrán ser reelectos y durarán un año en su cargo, pero deberán continuar en sus puestos mientras los substitutos no tomen posesión.-----

--- VIGESIMA-QUINTA:- Los accionistas que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de las Acciones que constituyen el Capital Social y que no hubieren votado conforme a



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No 28
 LIC. JUAN JOSE FLORES R.
 MONTERREY, N. L. MEXICO

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
 MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 5

la mayoría que designó el Consejo de Administración, tienen derecho de designar a un Consejero más y a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los demás Consejeros, el suplente substituirá en sus ausencias precisamente al Consejero Propietario designado por la mayoría.-----

--- VIGESIMA-SEXTA:- Si la Asamblea no lo hubiere hecho ya, en la primera junta que celebre el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, así como un Secretario, el Presidente efectuará los acuerdos que en tales Asambleas y Juntas se adopten. La falta del Presidente o Secretario en alguna de las Juntas del Consejo, será suplida por el o los Consejeros que en la propia Junta se designen.-----

--- VIGESIMA-SEPTIMA:- El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez cada año, convocado por el Presidente y en sesiones Extraordinarias a solicitud del propio Presidente o de cualesquiera dos Consejeros. Se considerará legítimamente instalada con asistencia de la mayoría de los Consejeros que la constituyen y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes. El Presidente no tendrá voto de calidad. Las Juntas deberán celebrarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad. De todas las sesiones del Consejo se levantarán Actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si asistiere.-----

--- VIGESIMA-OCTAVA:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas al designar a las personas que integren el Consejo de Administración, podrá exigir que aseguren la responsabilidad que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de la garantía que al efecto determine.-----

--- VIGESIMA-NOVENA:- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y para representarla ante toda

COTEJADO

clase de Autoridades y Tribunales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2448 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles Vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana; teniendo el Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración, también todas las facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna, teniendo además las siguientes que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:--

--- I.- Llevar a cabo todos los objetos sociales.-----

--- II.- Celebrar y rescindir los contratos que requieran la marcha de los negocios sociales, de acuerdo con los objetos y fines de la Sociedad y particularmente adquirir, enajenar, tomar y dar en comisión bienes, mercancías o valores.-----

--- III.- Contraer y otorgar créditos, con garantía o sin ella y en general, en las condiciones que estime conveniente para la Sociedad.-----

--- IV.- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, presentándose en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales y en su oportunidad ejecutar las resoluciones de las Asambleas.-----

--- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 párrafo primero y 2481 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles Vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana.-----

--- En consecuencia el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 28
 LIC. JUAN JOSE FLORES R.
 MONTERREY, N.L. MEXICO

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
 MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 6

fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.-----

--- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles Vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana y del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado especialmente para otorgar y suscribir Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 9o. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades de substitución o sin ella y revocarlos, sin que esto constituya limitación alguna al Poder a que se refiere el presente inciso. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes Especiales, factores, Agentes y demás Empleados de la Sociedad,

COTEJADO

acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.-----

--- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2448 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles Vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de Crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria y en general cualquier clase de Contratos en que se otorgue garantía a nombre de la Empresa o a nombre de terceros, avalar, dar fianza y en general garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad o por terceros, con los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.-----

--- D).- En los Juicios o procedimientos laborales, tendrá la Representación Legal, a que se refieren los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 694, 695, 786, 876, fracciones I y IV, 899, en representación en lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.-----

--- En consecuencia el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A), B), C), D) y E) de este instrumento, en lo aplicable, y además en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico haga en tal Audiencia.-----

--- E).- Conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades

COTEJADC



NOTARIA PUBLICA No. 28
 LIC. JUAN JOSE FLORES R.
 MONTERREY, N.L., MEXICO

W

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
 MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 7

COTEJADO

de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

--- TRIGESIMA:- Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus Administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas anualmente, un informe que incluya por lo menos:-----

--- A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso sobre los principales proyectos existentes.-----

--- B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

--- C).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

--- D).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.-----

--- E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

--- F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.---

--- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV de la Cláusula Trigésima-Tercera de esta Escritura.-----

--- TRIGESIMA-PRIMERA:- La Administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de un Administrador Unico o en su caso de uno o más Gerentes Generales, quien tendrá el uso de la firma social, tendrá a su cargo el trato directo con la clientela y además las facultades señaladas en la Cláusula Vigésima-Novena de esta Escritura o las que se acuerden otorgarle al hacerse su nombramiento.-----

--- TRIGESIMA-SEGUNDA:- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por

la Asamblea General Ordinaria. Los Accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario, siempre que el número de accionistas que representen sea cuando menos igual a un 25% del capital social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren esta designación la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios y sus funciones serán desempeñadas por ambos con igual remuneración.

--- TRIGESIMA-TERCERA:- El Comisario tendrá la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas y las facultades y obligaciones que establece el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente las siguientes:

--- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que en su caso designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según la Cláusula Vigésima-Octava de esta Escritura, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.

--- II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

--- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

--- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos.

--- A).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 28
 LIC. JUAN JOSE FLORES R.
 MONTERREY, N.L. MEXICO

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
 MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 8

circunstancias particulares de la Sociedad.-----

--- B).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.-----

--- C).- La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----

--- V.- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos que crean pertinentes.-----

--- VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.-----

--- VII.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración a las cuales deberán ser citados.-----

--- VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y-----

--- IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.-----

--- TRIGESIMA-CUARTA:- La Asamblea y la minoría de que habla la cláusula anterior, podrán nombrar Comisarios Suplentes para suplir las faltas temporales o definitivas de los propietarios; los suplentes designados substituirán exclusivamente a sus respectivos propietarios.-----

--- TRIGESIMA-QUINTA:- Para desempeñar el cargo de Comisario, el o los electos deberán caucionar su manejo, de la misma manera que los Consejeros.-----

--- TRIGESIMA-SEXTA:- El o los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de substituirlos.-----

-----DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS:-----

COTEJADO

--- TRIGESIMA-SEPTIMA:- Al concluir cada ejercicio social, se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del Comisario a la Asamblea General Ordinaria.-----

--- TRIGESIMA-OCTAVA:- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la siguiente forma:-----

--- I.- Se separará un 5% cinco por ciento de las utilidades netas para formar la Reserva Legal, hasta que ésta importe cuando menos el veinte por ciento del Capital Social.-----

--- II.- Del excedente se podrá separar la cantidad que se considere necesaria o conveniente para la formación de otras reservas.-----

--- III.- El resto si lo hubiere, podrá distribuirse total o parcialmente como dividendo entre los accionistas en proporción al monto pagado de sus acciones.-----

--- TRIGESIMA-NOVENA:- Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:-----

--- CUADRAGESIMA:- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

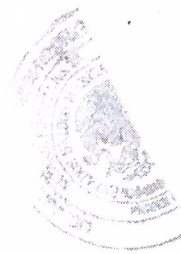
--- CUADRAGESIMA-PRIMERA:- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, éstos en el desempeño de su encargo, tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.-----

--- CUADRAGESIMA-SEGUNDA:- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases:--

--- I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen conveniente.-----

--- II.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes que fueren necesarios para ese efecto.-----

--- III.- El activo líquido que resulte según Balance final que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea, se repartirá entre los socios, distribuyéndose en



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 28
 LIC. JUAN JOSE FLORES R.
 MONTERREY, N.L., MEXICO

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
 MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 9

especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o bien realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----

--- CUADRAGESIMA-TERCERA:-- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores, a quienes señalará el plazo para que cumplan su cometido.-----

--- CUADRAGESIMA-CUARTA:-- La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o por el Comisario o Comisarios. Estos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad, en relación con el Consejo de Administración o el Administrador Unico.-----

--- CUADRAGESIMA-QUINTA:-- Los otorgantes del Contrato de Sociedad, contenido en esta Escritura, se someten para la interpretación y cumplimiento de dicho Contrato, a las Leyes Vigentes y Tribunales competentes en el domicilio de la Sociedad.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----

--- PRIMERA:-- El Capital Inicial de la Sociedad será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (50) cincuenta Acciones Nominativas de la Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. Los comparecientes suscriben el Capital Social en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS:	ACCIONES CAPITAL FIJO SERIE "A"	VALOR:
--------------	---------------------------------------	--------

ING. ALVARO ALEJANDRO RIANO DELGADO.	25	\$ 25,000.00
ING. DANIEL RODRIGO MARROQUIN RIOS.	25	\$ 25,000.00

COTEJADO

T O T A L :----- 50 \$ 50,000.00
=====

--- SEGUNDA:- Se adopta como sistema de administración el de ADMINISTRADOR UNICO, y designan para ocupar dicho cargo, al señor Ingeniero DANIEL RODRIGO MARROQUIN RIOS, quien durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas acuerde otra cosa, y tendrá las facultades señaladas en las Cláusulas Vigésima-Novena y Trigésima-Primera de esta Escritura.-----

--- TERCERA:- En este acto manifiesta el Administrador Unico de la Sociedad, que ha recibido el importe de las Acciones suscritas por los socios.-----

--- CUARTA:- Se nombra APODERADO GENERAL de la Sociedad, al señor Ingeniero ALVARO ALEJANDRO RIANO DELGADO, quien tendrá las facultades señaladas en Cláusula Vigésima-Novena de esta Escritura.-----

--- QUINTA:- Se nombra COMISARIO de la Sociedad, al señor Contador Público WILFREDO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ.-----

--- SEXTA:- Se resuelve no exigir al Administrador Unico, Apoderado General y Comisario designados, la caución a que se refiere el Artículo (152) ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- SEPTIMA:- Los ejercicios sociales durarán un año que contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que se contará de la fecha de formalización de esta Escritura al treinta y uno de Diciembre del mismo año.---

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

Al margen superior izquierdo: Sello con el Escudo Nacional. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. M E X I C O . Al margen superior derecho: PERMISO 19001450. EXPEDIENTE 0119001431. FOLIO 2243. En atención a la solicitud presentada por el C. ALVARO ALEJANDRO RIANO DELGADO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación DITEK DE MEXICO, S.A. DE C.V.-----
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No 28
 LIC. JUAN JOSE FLORES R.
 MONTERREY, N.L., MEXICO

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
 MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 10

sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.---

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

MONTERREY, N.L. a 27 de Febrero de 2001. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL DELEGADO. LIC. RAUL MILLAN GONZALEZ. Rúbrica. Bello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Delegación Monterrey, N.L. 005107. PA-1.-----

-----G E N E R A L E S :-----

--- EXPRESAN SER:-- Los señores Ingeniero ALVARO ALEJANDRO RIANO DELGADO, mexicano, mayor de edad, soltero, Profesionista, al

COTEJAD

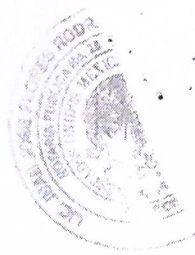
corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, originario de México, Distrito Federal, nació el 17 de Agosto de 1968, de 32 años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes Número RIDA-680817-2HS, Clave Unica de Registro de Población RIDA680817HDFXLL09 y con domicilio en Río Pánuco Número 285 Colonia Roma, en esta Ciudad; e Ingeniero DANIEL RODRIGO MARROQUIN RIOS, mexicano, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, originario de Poza Rica, Veracruz, nació el 13 de Marzo de 1967, de 33 años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes Número MARD-670313-8H9, Clave Unica de Registro de Población MARD670313HVZRSN05 y con domicilio en Avenida Monterrey Número 289 Colonia Rincón de la Sierra, Guadalupe, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad; advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.-----

-----CERTIFICACION NOTARIAL:-----

En este acto el Suscrito Notario hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de autorización de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, de la Persona Moral que por este acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura.-----

Para los efectos de lo dispuesto por el Octavo Párrafo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el Suscrito Notario hace constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes proporcionada por los socios comparecientes, concuerda con la Cédula de Identificación Fiscal también proporcionada por ellos, que el Suscrito tiene a la vista y cuyas copias se agregarán al apéndice de esta Escritura.-----

--- YO, EL NOTARIO DOY FE:-- De la verdad del acto.-- De la fidelidad de lo relacionado y transcrito.-- De que conozco



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA No. 28
 LIC. JUAN JOSE FLORES R.
 MONTERREY, N.L., MEXICO

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
 MONTERREY, N.L. MEXICO

No. 11

personalmente a los comparecientes, quienes se identificaron debidamente, y los que en a mi Juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón.- De que advertí a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se les expida en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Municipio.- De que se cumplieron con los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado Vigente, y de que leída que les fué por Mí esta Escritura a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales del acto otorgado, la ratifican y firman de conformidad Ante Mí, hoy día (2) dos -- del mes de Marzo - del año (2,001) dos mil uno. DOY FE.-----

ING. ALVARO ALEJANDRO RIANO DELGADO.- ING. DANIEL RODRIGO MARROQUIN RIOS.- ANTE MI. LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ.
 NOTARIO PUBLICO No. 28. RUBRICAS Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.
 Autorizo en definitiva la presente Escritura, a los (12) doce ----- días del mes de Marzo ----- del año (2,001) dos mil uno. DOY FE.- LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ. Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.-----

COTEJADO

-----A R T I C U L O :-----

---Yó, el Notario doy fé de que el Artículo 2448 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León, dice a la letra como sigue:--
 "ART. 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las

facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obra de fojas de la (204) y siguientes del TOMO II, VOLUMEN LVIII, de mi Protocolo y Apéndice del mismo. Se expide en ONCE FOJAS UTILES, para uso de la Sociedad denominada "DITEK DE MEXICO", S.A. DE C.V., en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (12) doce días del mes de Marzo del año (2,001) dos mil uno. DOY FE.

16:01 MAY 9 2001



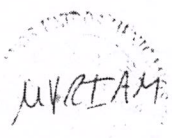
NOTARIA PUBLICA No. 28
TITULAR
LIC. JUAN JOSE FLORES R. MONTERREY, N. L. MEXICO

Juan J. Flores R.
JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ.
NOTARIO PUBLICO No. 28.
FORJ-421208-NCA.

COTEJADO

Lozoya/yrcc

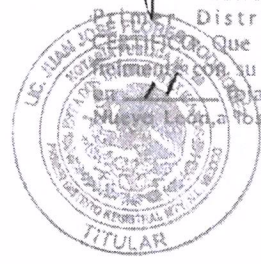
REGISTRADO BAJO EL N° 4192 2
LIBRO PRIMERO. REGISTRO PUBLICO DE MONTERREY
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N. L. A 11 DE Mayo de 2001



EL C. REGISTRADOR PUBLICO DEL ESTADO
Carlos Ayala Calvo
Lic. Carlos Ayala Calvo

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No 134189

Yo, Licenciado JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ, Notario Publico Titular de la Notaria Publica Número (28) veintiocho con ejercicio en el Distrito Registral del Estado, hago constar y CERTIFICO que la presente copia fotostática coincide fielmente con su original que tuve a la vista y devolvi a su presentante. Va en 11 foja (s) utilizada (s) por ambos lados (s).-Monterrey, Nuevo León, a los 11 días del mes de Abril del 2001. DOY FE.



Juan J. Flores R.
LIC. JUAN JOSE FLORES R.
NOTARIO PUBLICO No 28
FORJ-421208-NCA